

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



0001

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA**

**CAMPO REAL HOSPEDAJES CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN LOS SRES.**

**JULIO FABIÁN CASCANTE LÓPEZ,**

**GUSTAVO RICARDO REDÍN GONZÁLEZ,**

**NELSON PATRICIO REDÍN GONZÁLEZ Y**

**JORGE HERNÁN ÁLVAREZ,**

**FAUSTO FELIPE CASCANTE REDÍN**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 5,000.00**

**(DI 4ª COPIAS)**

**P.A.**

**ConsReal.doc**

**Escritura N° 540**

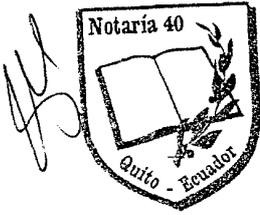
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA Y UNO ( 31 ) de AGOSTO de dos mil cuatro, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Julio Fabián Cascante López; Gustavo Ricardo Redín González; Nelson Patricio Redín González y Jorge Hernán Álvarez; todos por sus propios derechos; y, Fausto René Cascante López, en su calidad de apoderado general del señor Fausto Felipe Cascante Redín, según se desprende



del poder que debidamente conferido y como documento habilitante se adjunta a este instrumento público; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución, los señores Julio Fabián Cascante López, Gustavo Ricardo Redín González, Nelson Patricio Redín González y Jorge Hernán Álvarez, todos por sus propios derechos, y Fausto René Cascante López, en su calidad de apoderado general y por tanto en representación del señor Fausto Felipe Cascante Redín.- Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "CAMPO REAL HOSPEDAJES CIA. LTDA." En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0002



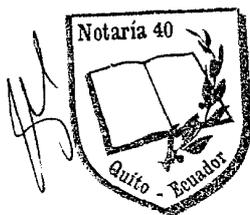
producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CAMPO REAL HOSPEDAJES CIA. LTDA.-** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se registrará por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- CAMPO REAL HOSPEDAJES CIA. LTDA.,** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente "la compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a siguientes actividades: **UNO.-** Prestación y comercialización de servicios turísticos en hostales, hoteles, moteles, centros vacacionales, spa y todo lo relacionado con alojamiento turístico; **DOS.-** Arriendo de cabañas, habitaciones, centros de convenciones para eventos familiares y de negocios; **TRES.-** Administración de centros vacacionales, hoteles, hostales, moteles y de alojamiento turístico; **CUATRO.-** Realización de eventos y promociones; **CINCO.-** Servicios de restaurante, cafetería, bar y de catering; **SEIS.-** Elaboración y comercialización de paquetes turísticos para negocios o vacacionales; **SIETE.-** Desarrollo de actividades turísticas en cualquier



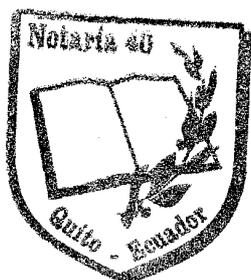
región del país; OCHO.- Venta y mediación directa de boletos de toda clase de medios de transporte nacionales e internacionales; NUEVE.- Elaboración de paquetes y programas turísticos a nivel nacional e internacional; DIEZ.- Intermediación en la venta de paquetes turísticos a otros países, trámites de pasaportes y ausentismo; ONCE.- Producción, patentación, comercialización, distribución, importación y exportación de: proyectos, bienes, servicios, equipos, repuestos y materiales referentes al turismo; DOCE.- Adiestramiento y preparación de personal en el campo del turismo; TRECE.- Mediación directa en la reservaciones de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; CATORCE.- La elaboración, organización y realización de viajes individuales o de grupos , de circuitos turísticos, viajes y excursiones; QUINCE.- La mediación directa en la reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos; DIECISEIS.- Prestación a los turistas del servicio necesario para el despacho de sus equipajes; DIECISIETE.- La mediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos, para la práctica turística de esta índole, con sujeción a las disposiciones legales vigentes; DIECIOCHO.- Mediación en el alquiler de vehículos o automotores con o sin chofer y adquirir otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre, apto para las excursiones, viajes turísticos o deportivos; aclarando que la compañía no realizará arrendamiento mercantil o leasing; DIECINUEVE.- La difusión de material de información turística, elaborada por entidades del estado o empresas privadas nacionales e internacionales; VEINTE.- Planificación, diseño, construcción y comercialización de obras civiles con fines turísticos, de toda índole, tanto para personas naturales como para instituciones públicas o privadas, pudiendo ser éstas viviendas unifamiliares, multifamiliares, bodegas, almacenes, moteles, hostales,

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0003



hoteles, locales comerciales, plantas industriales, centros comerciales; así como, la proyección e instalación de sistemas sanitarios, eléctricos, de agua, de telecomunicaciones, sistemas digitales o de fibra óptica, internet, entre otros, con la finalidad de equipar de la mejor forma dicho inmuebles; VEINTIUNO.- Desarrollo de proyectos de aplicación y de investigación relacionados con el turismo; VEINTIDÓS.- Selección, evaluación y prestación de servicios de personal y en general la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con su objeto social principal por cuenta propia o de terceros; VEINTITRÉS.- La prestación de asesoría en el campo turístico; VEINTICUATRO.- Compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles; VEINTICINCO.- Podrá intervenir en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero, para desarrollar cualquier actividad de su objeto social, sobre todo en el campo turístico; VEINTISEIS.- Podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, realizar comisiones, mandatos, agencias y distribuciones de empresas nacionales y extranjeras que tengan una actividad similar; VEINTISIETE.- Podrá la compañía dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis tanto de bienes muebles como inmuebles de todo tipo, y en general el desarrollo de actividades propias de una empresa con fin de lucro pudiendo ser estos dentro o fuera del territorio nacional ecuatoriano; VEINTIOCHO.- Podrá participar como accionista o socia de otras compañías sea cual fuere su actividad económica pero especialmente con aquellas que tengan similar objeto social; VEINTINUEVE.- Fomentar y desarrollar centros turísticos, comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y de recreación; TREINTA.- Asesoría en manejo ambiental; TREINTA Y UNO.- Publicidad corporativa y asesoría en el manejo de imagen; TREINTA Y



DOS.- Comunicación Audiovisual y desarrollo de soluciones para medios interactivos.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a las actividades de consultoría.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 5,000.00 ), dividido en CINCO MIL participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( US \$ 1.00 ) cada una.- ARTÍCULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley.- CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General.- La cesión se la hará por

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0004



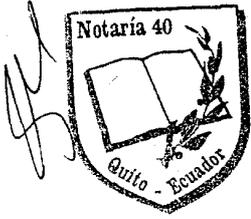
escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de La Ley.-  
**ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: **UNO.-** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; **DOS.-** Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; **TRES.-** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **CUATRO.-** Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General y resolver acerca del reparto de utilidades; **CINCO.-** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **SEIS.-** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; **SIETE.-** Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar



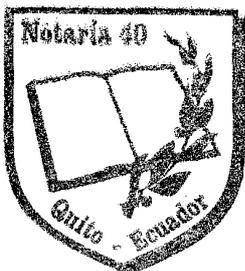
obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; OCHO.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; NUEVE.- Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; DIEZ.- Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; ONCE.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, DOCE.- En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: UNO.- El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; DOS.- La formación del Fondo de Reserva; TRES.- La distribución de utilidades; y, CUATRO.- Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento ( 10 % ) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga La Ley y el presente Estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0005



particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y /o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la Compañía.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM.-** La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 1.00 ). Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder



notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General.-

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS**

**JUNTAS.-** Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto.- Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-**

Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES**

**UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE DE**

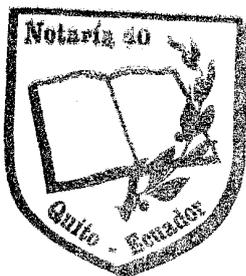
**LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de tres ( 3 ) años, pudiendo ser reelegido

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0006



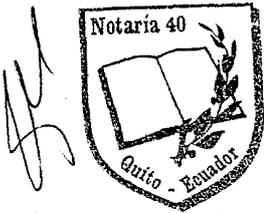
indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** \*Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: **UNO.-** Convocar a Juntas Generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; **DOS.-** Presidir las sesiones de la Junta General; **TRES.-** Suscribir con el Secretario las actas de Junta General; **CUATRO.-** Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; **CINCO.-** Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y, **SEIS.-** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones tres ( 3 ) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** **UNO.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente Estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y por el Presidente.- Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: **DOS.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientados a la consecución de su objeto; **TRES.-** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de



socios los informes económicos de la compañía; CUATRO.- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; CINCO.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; SEIS.- Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; SIETE.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; OCHO.- Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; NUEVE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; DIEZ.- Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; ONCE.- Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo ( Art. 11 ), literal g) del Estatuto; DOCE.- Llevar los libros sociales de la compañía; TRECE.- Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, CATORCE.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el Estatuto presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, quienes si consideran necesario,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0007



podrán nombrar un Comisario con su respectivo Suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-

Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.- Corresponde a la Junta General de Socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-

La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-

La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento ( 20 % ) del capital social.- En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento ( 5% ) para este objetivo.-

CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-

NORMAS SUPLETORIAS.-

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.-

CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-

El Capital Social de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 5,000.00 ), divididos en cinco mil participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 1.00 ) cada una; capital suscrito y pagado por cada uno

de los socios fundadores de la siguiente manera: \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

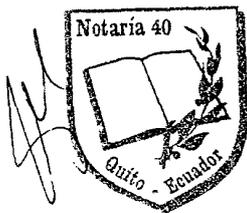


SOCIOS <sup>René</sup>	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Fausto (Félice) Cascante Redín	\$ 1.250	\$ 1.250	1.250	\$ 1.250	25 %
Julio Fabián Cascante López X	\$ 1.250	\$ 1.250	1.250	\$ 1.250	25 %
Gustavo Ricardo Redín González	\$ 1.250	\$ 1.250	1.250	\$ 1.250	25 %
Nelson Patricio Redín González	\$ 625	\$ 625	625	\$ 625	12,5 %
Jorge Hernán Álvarez X	\$ 625	\$ 625	625	\$ 625	12,5 %
TOTAL	\$ 5.000	\$ 5.000	5.000	\$ 5.000	100%

De la manera antes indicada queda suscrita y pagada la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en la "Cuenta de Integración de Capital", según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como documento habilitante.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Nombrase como Presidente de la compañía al señor Gustavo Ricardo Redín González y como Gerente General al señor Fausto René Cascante López.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Cualquiera de los socios fundadores queda facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil del Cantón.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- ( firmado ) Abogado Paúl Camacho Falconí, con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro ( N° 154 ) del Colegio de Abogados de Bolívar.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0008



constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Julio Fabián Cascante López*

f) Sr. Julio Fabián Cascante López.

c.c. 1700184067

*Gustavo Ricardo Redín González*

f) Sr. Gustavo Ricardo Redín González.

c.c. 170527643-2

*Nelson Patricio Redín González*

f) Sr. Nelson Patricio Redín González.

c.c. 170494515-1

*Jorge Hernán Álvarez*

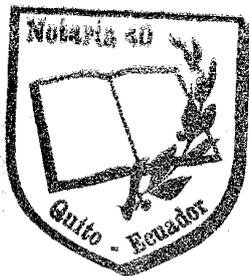
f) Sr. Jorge Hernán Álvarez.

c.c. 180089264.6

*Fausto-René Cascante López*

f) Sr. Fausto-René Cascante López.

c.c. 170107277-7



*El Notario*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170527643-2

REDIN GONZALEZ GUSTAVO RICARDO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 OCTUBRE 1960

FECHA DE NACIMIENTOS 0169 11519 M  
 SEXO

PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1960

*Gustavo Ricard*  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V393912222

ESTADO SARITA JACQUELINE GUERRERO

SECUNDARIA EMPLEADO

IVAN REDIN PROF.OCCUP.

DIGNA GONZALEZ

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 22/05/2002

22/05/2002 PEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. REN 0058948  
 Pch

*Ivan Redin*  
 FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

34 - 0471  
 NUMERO

1705276432  
 CEDULA

REDIN GONZALEZ GUSTAVO RICARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON

*[Signature]*  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION / CEDULACION

CEGULA DE CIUDADANIA No 170494515-1

NOMBRES Y APELLIDOS  
 REDIN GONZALEZ NELSON PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO  
 03 SEPTIEMBRE 1957

REG. CIVIL TOC PAG. 009 0005 08398 M

LUGAR DE RESIDENCIA  
 PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1957




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222

CASADO RUTH ISABEL MIDEROS ORTEGA

SUPERIOR ARGUMENTO

JUAN REDIN PADRE

GLORIA GONZALEZ

QUITO 10/04/2003

10/04/2015

REN 0604874




TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Emitido el 24 de Noviembre del 2003

170494515 1 0151-168 130995

REDIN GONZALEZ NELSON PATRICIO  
 PICHINCHA QUITO

SAN ELAS

00000315 DUPLICADO USD 4

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1-80089264-6

ALVAREZ JORGE HERNAN

MUNICIPALIDAD PALLARCA SAN AMBROSIO

BALNEARIO PALLARCA

001-001-00121

PALLARCA



EQUATORIANA\*\*\*\*\*

NACIONALIDAD

CASADO

PROFESION

COMERCIANTE

Nombre y apellido del padre

Nombre y apellido del cónyuge

Nombre y fecha de expedición

08/07/2002

REN 0103162



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

120089264 6 0003 126 020205

ALVAREZ JORGE HERNAN

CHIMBORAZO RIOBAMBA

LIZARZABURU

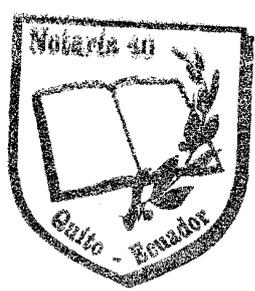
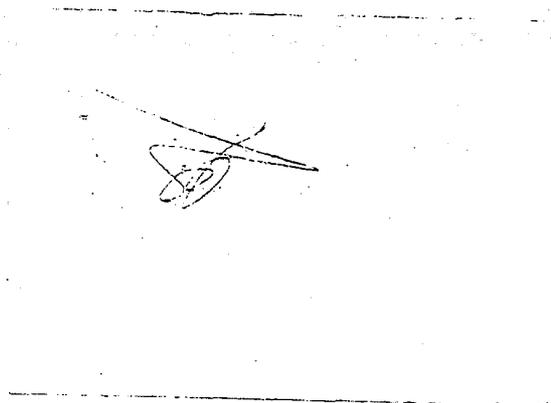
TRANSCURSO

Net Votos Válidos: 746170002

COSTO POR REPOSICIÓN:

\*\* TOTAL \*\*

00001399



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170107277-7

**CASCANTE LOPEZ FAUSTO RENE**

NOMBRES Y APELLIDOS  
 30 MARZO 1941

FECHA DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 002-1 0051 01536

FECHA Y AÑO DE INSCRIPCION  
 PICHINCHA/ QUITO 1941

GONZALEZ SUAREZ

SEMA DEL CECULLAO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V344B1222

NACIONALIDAD CASAGO INO.DACT.

ESTADO CIVIL OCUPA REGIM

INSTRUCCION SUPERIOR ING. AGRONOMO

PROF.OCCUP.

**QUIS CASCANTE**

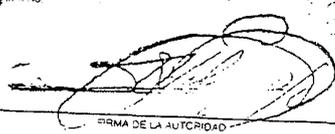
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA LOPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 22/03/2013

FECHA DE CADUCIDAD

PRIMA DE LA AUTORIDAD





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

112 - 0113  
 NUMERO

1701072777  
 CEDULA

CASCANTE LOPEZ FAUSTO RENE  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON

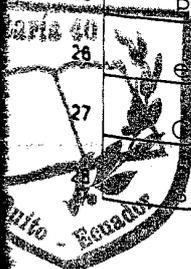
*[Signature]*  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Notaria, Dra. Z. Medina de Bonilla*



1		
2		
3	NUEMRO: CIENTO VEINTINUEVE	
4		
5	PODER GENERAL	En la ciudad de San Fran
6	DR. FAUSTO FELIPE CASCANTE	cisco de Quito, Distrito
7	REDIN	Metropolitano, Capital de
8	A FAVOR DE:	la República del Ecuador
9	ING. FAUSTO RENE CASCANTE	hoy día jueves once
10	LOPEZ	(11) de marzo del
11	CUANTIA: INDETERMINADA	dos mil cuatro, ante mí,
12		doctora ZOILA MEDINA DE
13	DI 2 COPIAS	BONILLA, Notaria Pública
14		Octava de este Cantón,
15		comparecen: el señor doctor
16	FAUSTO FELIPE CASCANTE REDIN, médico,	, por sus propios
17	derechos. El señor compareciente declara que es de	
18	nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domi-	
19	ciliado en esta ciudad, mayor de edad, legalmente	
20	capaz, a quien de conocer doy fe por haberme presenta-	
21	do su cédula de identidad; y, me pide: Que eleve a	
22	escritura pública la minuta que me entrega y cuyo texto	
23	literalmente transcribo a continuación: SEÑOR NOTA-	
24	R I O: Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras	
25	Públicas de la Notaría a su cargo, una más que contenga	
26	el poder general del siguiente tenor: CLAUSULA UNICA:	
27	Comparece a la celebración de la presente escritura, el	
28	señor doctor FAUSTO FELIPE CASCANTE REDIN, de profesión	



1 médico, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuato-  
2 riana, con cédula de ciudadanía número uno siete cero  
3 seis cuatro seis uno cero tres guión tres, domiciliado  
4 en esta ciudad de Quito, quien manifiesta que confiere  
5 poder general amplio y suficiente cual en derecho se  
6 requiere a favor del señor ingeniero FAUSTO RENE CAS-  
7 CANTE LOPEZ, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía  
8 número uno siete cero uno cero siete dos siete siete  
9 guión siete, con domicilio en la ciudad de Quito, a fin  
10 de que, a su nombre y en representación, intervenga en  
11 lo siguiente: a) Administre todos sus bienes, sean éstos  
12 muebles o inmuebles y los que adquiera posteriormente el  
13 mandante; b) Para que adquiera a cualquier título legal,  
14 toda clase de bienes muebles o inmuebles; c) Queda  
15 expresamente facultado mi mandatario para que venda o  
16 permute, hipoteque o los dé en anticresis los bienes  
17 muebles o inmuebles de propiedad del mandante; d)  
18 Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones  
19 ~~locativas~~ locativas y extienda recibos de cancelación de las mis-  
20 mas; e) Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en  
21 depósito a cualquier título aceptándolo o constituyendo  
22 prendas u otras cauciones; f) Judicial o extrajudicial-  
23 mente cobre todos los créditos que se adeudaren al man-  
24 ~~dante~~ dante, reciba el dinero o valores que recaude, confiera  
25 recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; g) Abra  
26 cuentas corrientes o de ahorros en bancos, o en  
27 Instituciones del Sistema Financiero, y las administre  
28 en toda la extensión de la palabra; de existir ante-

-2-

1 riores, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive  
2 a personas particulares, quedando facultado para que en  
3 garantía a estos préstamos, constituya hipoteca sobre  
4 los bienes inmuebles de propiedad del mandante; h) Gire  
5 cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y, en ge-  
6 neral, todos aquellos documentos que constituyen títulos  
7 ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los  
8 proteste; i) Para que intervenga en todo acto o contra-  
9 to, suscriba las correspondientes escrituras de compra  
10 o venta, permuta, hipoteca, cancelación de hipoteca  
11 anticresis etcétera; j) Igualmente faculto a mi man-  
12 datario para que de ser necesario venda los derechos y  
13 acciones que poseo en el local comercial A quión cero  
14 cinco siete, ubicado en el subsuelo del Centro Comercial  
15 Iñaquito, conocido como CCI, situado en la parroquia  
16 Benalcázar del Cantón y ciudad de Quito. Al efecto y  
17 para el cabal desempeño de su función, se le confiere  
18 todas las atribuciones constantes en la sección segunda  
19 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, especial-  
20 mente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del  
21 citado cuerpo de leyes a fin de que no sea la falta de  
22 autorización la que obste el fiel cumplimiento de este  
23 mandato.- Usted señor Notario, se dignará agregar las  
24 demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena  
25 validez de este instrumento público.- Hasta aquí la  
26 minuta que queda elevada a escritura pública y que  
27 el señor compareciente la aprueba en todas y cada  
28 una de sus partes, la misma, que está firmada por



1 el doctor Marco Verdezoto Hinojosa con matrícula  
2 profesional del Colegio de Abogados de Quito número  
3 cinco mil ochocientos diecinueve. En la celebración  
4 de la presente escritura pública se observaron  
5 todos los preceptos legales que el caso requiere y  
6 leída que le fue, la misma, íntegramente al señor  
7 compareciente por mí la Notaria, él se ratifica en  
8 la aceptación de su contenido y firma conmigo en  
9 unidad de acto. De todo cuanto doy fe.- (firmado)  
10 ilegible que corresponde al doctor Fausto  
11 Felipe Cascante Redín, cédula de ciudadanía  
12 ecuatoriana número uno siete cero seis cuatro  
13 seis uno cero tres guión tres, certificado de  
14 votación número uno uno tres guión cero uno uno  
15 tres.- La Notaria (firmado) Doctora Zoila  
16 Medina de Bonilla.- - - - -  
17 - - - -  
18 - - - -  
19 - - - -  
20 - - - -  
21 - - - -  
22 - -  
23 - -  
24 - -  
25 - -  
26 - -  
27 - -  
28 - -

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA No. 170646104-3  
 FAUSTO FELIPE  
 1.977  
 QUITO/BENALCAZAR  
 03 405 02405  
 QUITO PAQ. AGT.  
 SANCHEZ SUAREZ 77  
 [Signature]  
 [Portrait Photo]

ECUATORIANA \*\*\*\*\* 73331222  
 SUTYERD  
 SECRETARIA EMPLEADO PARTICULAR  
 FRUSTO CASCANTE  
 OLGA REDIN  
 QUITO APELLADO DEL PADRE 18708/99  
 18708/2011  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. 10294382  
 [Signature]  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 [Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 103-0113  
 CASCANTE REDIN FAUSTO FELIPE  
 [Barcode]  
 [Signature]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo dieciocho de la Ley Notarial, por fe que la fotocopia que antecede y que contiene la cedula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete cero seis cuatro seis uno cero tres guión tres, certificado de votación número uno uno tres guión cero uno uno tres, de FAUSTO FELIPE CASCANTE REDIN, es reproducción exacta de los originales que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado.- Quito, a once de marzo del dos mil cuatro.-

LA NOTARIA,



[Signature]  
 DÑA. ZOILA MEDINA DE BONILLA  
 NOTARIA OCTAVA DEL CANTON QUITO

1 torgó ante mí en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFI-  
2 CADA NUMERO CUATRO, de la escritura de Poder General  
3 otorgada por el doctor Fausto Felipe Cascante Redin a  
4 favor del ingeniero Fausto René Cascante López, sellada  
5 y firmada en Quito, a treinta y uno de agosto del dos  
6 mil cuatro.-



7 LA NOTARIA,  
8 *[Handwritten Signature]*  
9

DRA. ZOILA MEDINA DE BONILLA  
NOTARIA OCTAVA DEL CANTON QUITO

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



0014

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**Número de Trámite:** 7020468

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Reservante:** 1712408812 TROYA AVILES JUAN CARLOS

**Fecha de Reservación:** 03/08/2004

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**Nombre propuesto:** CAMPO REAL HOSPEDAJES CIA. LTDA.

**Resultado:** APROBADO

**Número de Reserva:** 1083946

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2004

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. MONSERRAT POLANCO DE YCAZA**

**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 26 DE AGOSTO DEL 2004

Mediante comprobante No. **182783**, el (la) Sr. **AB.PAUL CAMACHO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **5,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CAMPO REAL HOSPEDAJES CIA.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>		<b>VALOR</b>
CASCANTE LOPEZ FAUSTO RENE	US.\$.	1,250.00
CASCANTE LOPEZ JULIO FABIAN	US.\$.	1,250.00
REDIN GONZALEZ GUSTAVO RICARDO	US.\$.	1,250.00
REDIN GONZALEZ NELSON PATRICIO	US.\$.	625.00
ALVAREZ JORGE HERNAN	US.\$.	625.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 5,000.00**

**OBSERVACIONES:**

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

gó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA Campo Real Hospedajes Cia. Ltda., que otorgan los señores Julio Fabián Cascante López, Gustavo Ricardo Redín González, Nelson Patricio Redín González, Jorge Hernán Álvarez y Fausto Felipe Cascante Redín, firmada y sellada en Quito, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil cuatro.-

0015



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada CAMPO REAL HOSPEDAJES CIA. LTDA., de la resolución N° 04.Q.II.3545, de fecha catorce de Septiembre de dos mil cuatro, dictado por el Doctor Santiago Morejon Páez, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veinte de Septiembre de dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0017



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de septiembre del 2.004, bajo el número **2512** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CAMPO REAL HOSPEDAJES CIA.LTDA.**", otorgada el 31 de agosto del 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1527**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27030**.- Quito, a veinte y ocho de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.**

RG/lg.-

